

MARTES, 4 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 128

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2017-6008 *Aprobación definitiva del Reglamento de la Escuela Municipal de Música.*

No habiendo alegaciones durante el plazo de información pública se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación del Reglamento de la Escuela Municipal de Música de Santa Cruz de Bezana, adoptado con fecha 29 de marzo de 2017, y se procede a la publicación de su contenido.

Santa Cruz de Bezana, 22 de junio de 2017.

El alcalde,
Pablo Zuloaga Martínez.

ANEXO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Municipal de Música de SANTA CRUZ DE BEZANA proporciona la oportunidad a todas las personas, a partir de los cinco años cumplidos en el año de matrícula y sin límite de edad, de acceder a una enseñanza musical de calidad, no profesional, y cuyo principal objetivo es la formación de aficionados y el disfrute de la música, sin perjuicio de aquellos que por su especial talento o vocación deseen ser profesionales.

Las Escuelas Municipales de Música no sólo fomentan desde la infancia el conocimiento y apreciación de la música, sino que también orientan a las enseñanzas profesionales a aquellos alumnos con las aptitudes necesarias para ello además de seguir siendo un referente en el ámbito educativo, cultural y social del municipio.

El incremento paulatino de solicitudes de plaza de nuevos alumnos y la necesidad de crear un marco que regule su funcionamiento hacen aconsejable la aprobación de un Reglamento como instrumento básico para la organización de la Escuela.

El marco jurídico sobre el que se apoya este Reglamento viene constituido cronológicamente por:

1. Orden 30 de julio de 1992, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza.
2. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. TR de la LCSP aprobada por el RD legislativo 3/2011 de 14 de diciembre

La Escuela Municipal de Música es un servicio público docente que puede ser gestionado de forma directa por el Ayuntamiento, y queda regulado por el presente Reglamento.

CVE-2017-6008

MARTES, 4 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 128

Se estructura en nueve Títulos con cuarenta artículos y tres disposiciones finales:

- I. DISPOSICIONES GENERALES
- II. ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS
- III. ÓRGANOS DE GOBIERNO
- IV. PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN
- V. RECURSOS HUMANOS
- VI. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y PADRES
- VII. INFRACCIONES Y SANCIONES
- VIII. PÉRDIDA DE PLAZA
- IX. PRÉSTAMO DE INSTRUMENTOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación del régimen jurídico básico del servicio prestado a través de la Escuela Municipal de Música del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Artículo 2º. Definición y normativa.

1. Estas enseñanzas se regulan por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Orden de 30 de julio de 1992, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza del Ministerio de Educación y Ciencia, y por el presente Reglamento.

2. La Escuela Municipal de Música es un centro de enseñanza de régimen especial cuya finalidad es ofrecer una formación práctica dirigida a aficionados a partir de los cinco años y sin límite de edad, y en su caso, orientar a estudios profesionales.

3. La formación que ofrece no conduce a la obtención de títulos con validez académica o profesional.

Artículo 3º. Régimen jurídico.

La Escuela Municipal de Música es un servicio público del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana cuya gestión directa como órgano diferenciado corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

No obstante a lo anterior, el Ayuntamiento podrá gestionarla indirectamente cumpliendo el procedimiento establecido en el TR de la LSCP.

TÍTULO II ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 4º. Características generales.

La formación que se imparte en la Escuela de Música está distribuida en Niveles con sus correspondientes Cursos, según el Área en que esté matriculado el alumnado.

Artículo 5º. Organización de las enseñanzas.

El objetivo es garantizar una adecuada organización de las enseñanzas que permita el logro de los fines de la Escuela, asumiendo todas las orientaciones descritas.

MARTES, 4 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 128

Las enseñanzas que se imparten en la Escuela de Música, tendrán en cuenta las siguientes premisas:

- Enfoque siempre formativo de las enseñanzas: el objetivo último de la labor docente será la formación de cada alumno, persiguiéndose el tipo de formación que se ha definido. La justificación última de todas las acciones será entonces la mejor formación de cada alumno o alumna, y nunca un plan en sí mismo, o una metodología o una programación pedagógica en sí misma, etc.
- Atención a la diversidad en el alumnado: una adecuada organización de las enseñanzas que cumpla con los propósitos y líneas trazadas, deberá atender a la pluralidad de necesidades, aptitudes, ritmos de aprendizaje, intereses y demás circunstancias del alumnado, ofreciendo, o bien opciones formativas diversas, según las circunstancias de cada caso, o bien diferentes niveles de profundización curricular dentro de cada opción formativa. Y todo ello, con el objeto de permitir, con todos y cada uno de los alumnos y alumnas, el logro de los fines formativos descritos, asumiendo con ello la complejidad de la estructura.
Dentro de esta atención a la diversidad, habrá que contemplar la doble vertiente formativa que deberá asumir el centro: formación primera de los futuros profesionales de la música, y formación de los futuros “grandes aficionados” “entendidos y practicantes” de la música.
- Coherencia de la acción formativa a lo largo de los años: la verdadera formación es aquella que permite al educando concluir etapas formativas completas. Dichas etapas no duran un año, sino 4, 5, 6, y hasta 15 años o más. (Ej.: no se aprende a ser pianista en un año, sino en muchos más.)
Por eso, la formación que se ofrezca al alumnado deberá guardar una coherencia año tras año.
Para ello, la acción educativa requerirá de una planificación tanto a corto como a medio y largo plazo, y a la Escuela Municipal de Música unas estructuras sólidas que permitan una coherencia en principios, objetivos, métodos y demás planteamientos a lo largo de los años. Por todo esto, las enseñanzas se organizarán en niveles y cursos, y se asegurará la progresividad y continuidad coherente de todo el proceso formativo a lo largo de los mismos.
- Educación permanente (principio básico citado en el art. 2.1 de la L.O.G.S.E. y en el 49 de la L.O.E)
Las etapas formativas que cursen los alumnos, irán encaminadas a prepararles para aprender por sí solos. Así mismo, se facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas.
- Optimización de los recursos docentes: una adecuada enseñanza de la música requiere recursos técnicos y humanos muy específicos, y además un alto grado de personalización de la enseñanza; todo esto la convierte en una de las enseñanzas más costosas económicamente.
Por todo ello, una adecuada enseñanza de la música requiere un gran apoyo institucional, siendo una necesidad y una obligación moral optimizar al máximo los recursos.
Así, una adecuada organización de las enseñanzas adoptará también como principio la máxima optimización de los recursos, donde a d e m á s

MARTES, 4 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 128

los alumnos deberán cumplir unas exigencias mínimas de actitud y dedicación para cursar estudios en el centro.

- Extensión de la labor del centro más allá de las aulas. En la actualidad la Escuela Municipal de Música es una institución educativa con verdadera presencia en Santa Cruz de Bezana, enriqueciendo la vida social y cultural y proporcionando además un punto de encuentro, de identidad y de satisfacción para los vecinos.
- Todos aquellos principios y planteamientos descritos en la primera parte de este documento que deban tenerse en cuenta a la hora de establecer un completo plan de organización de las enseñanzas.

En el Plan Pedagógico de la Escuela se pretende asumir la responsabilidad y el cometido contemplado en un adecuado plan de organización y planificación de las enseñanzas. Se dotará a la Escuela Municipal de Música de Santa Cruz de Bezana de un sólido "FACTOR 6" del Plan Pedagógico (ver: "Factores que permiten el logro de la calidad": Ello podrá dar lugar, junto con el resto de factores, a la máxima calidad en la oferta educativa, y no sólo de forma inmediata, sino duradera y coherente a lo largo de los años y de los procesos formativos que sigan todos y cada uno de sus alumnos.

El Plan Pedagógico se acomodará al siguiente:

SISTEMA DE ESTRUCTURACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ORGANIGRAMA GENERAL

1. ENSEÑANZAS

Los instrumentos que se imparten son: **Piano, Guitarra y Voz.**

Los cursos se imparten en horario de tarde y tienen como sede el Edificio de las Antiguas Escuelas de Maoño (Alto de San Mateo).

1.1. MÚSICA y MOVIMIENTO:

Los contenidos básicos de este ámbito formativo tendrán en cuenta la enseñanza integrada de los siguientes apartados:

1. La voz, en su doble vertiente de lenguaje y canto.
2. El contacto con las fuentes sonoras a través de objetos e instrumentos.
3. El reconocimiento y la representación en grafías de parámetros referidos a la duración, la intensidad, altura, timbre, etc.
4. El desarrollo de la percepción auditiva y del pensamiento musical.
5. El movimiento como medio de expresión y de sensibilización matriz, visual y auditiva.

Se compone de dos Niveles:

1.1.1. NIVEL DE CONTACTO O ACERCAMIENTO:

- Iniciación I (5 años, cumplidos dentro del año de matrícula)
 - Iniciación II (6 años, cumplidos dentro del año de matrícula)
- Clase colectiva: 1 hora semanal.

1.1.2. **NIVEL DE INICIACIÓN:**

A partir de este nivel es obligatorio disponer de instrumento en casa para la buena marcha del curso. En caso de piano, será piano digital o acústico con una extensión de 7 octavas.

- Iniciación III (7 años, cumplidos dentro del año de matrícula)
 - Iniciación IV (8 años, cumplidos dentro del año de matrícula)
- Clase colectiva: 1 hora semanal.
Clase instrumental (individual o en pareja): 30 minutos semanales.

1.2. **FORMACIÓN MUSICAL BÁSICA**

Este ámbito deberá ofrecer a los alumnos una enseñanza que permita profundizar en el conocimiento del lenguaje y teoría musical y en el desarrollo de la educación auditiva y está dirigido a alumnos de tengan 9 años cumplidos dentro del año de matrícula.

Dirigida a todos aquellos alumnos que deseen adquirir unos conocimientos básicos de música. En ella se procura dar una atención personal adaptada a las capacidades e intereses del alumno, dentro de un programa determinado y en consonancia con la dedicación que el alumno da a la música.

La inscripción en este ámbito deberá simultanear las enseñanzas de práctica instrumental con la participación en materias de formación musical complementaria, esto es, el lenguaje musical obligatoriamente.

Se compone de las siguientes clases:

- Lenguaje musical (colectiva): 1 hora semanal
- Instrumento individual: 30 minutos semanales

1.3. **FORMACIÓN MUSICAL ESPECIALIZADA**

1.3.1. **FORMACIÓN INSTRUMENTAL:**

Esta enseñanza está al servicio de los alumnos que, una vez superado el 4º nivel de Formación Musical Básica, deseen continuar su formación musical, tanto individual de instrumento como en actividad de conjunto.

Así mismo, también va dirigida a los alumnos nuevos, sin límite de edad, con conocimientos musicales previos, siempre que superen una prueba de acceso.

- Instrumento individual: 1 hora semanal.

1.3.2. **MÚSICA MODERNA:**

Dirigida a aquellas personas con conocimientos musicales básicos, interesadas en la música moderna y que deseen tocar en grupo. Para poder optar a esta modalidad, los aspirantes realizarán una prueba teórico-práctica basada en lectura rítmico-melódica, tonalidades, intervalos y reconocimiento de acordes triadas mayores, menores, aumentados y disminuidos.

La modalidad se dividirá en dos asignaturas, armonía y combo, que se impartirán semanalmente con una hora de duración cada una de ellas.

MARTES, 4 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 128

La duración de la modalidad será de dos cursos académicos, con posibilidad de prórroga su hubiera plazas disponibles.

Las asignaturas serán:

- **Armonía:** 1 hora semanal
- **Combo:** 1 hora semanal

1.3.3. **CONJUNTO INSTRUMENTAL:**

Combo: 2 hora semanales

Tanto la formación en Música Moderna como la formación en Instrumento se impartirán en función de una demanda mínima y de la disponibilidad de plazas.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6º. Los órganos de gobierno de la Escuela Municipal de Música serán:

- El Alcalde,
- El Concejal Delegado,
- El Equipo Directivo: Concejal Delegado y Profesorado
- El Claustro de Profesores.

Podrán además crearse otros órganos de participación, de coordinación, de trabajo, etc., en función de las necesidades organizativas y de la demanda de los diferentes sectores de la comunidad escolar.

Artículo 7º. Dada la titularidad municipal de la Escuela de Música, será el Alcalde el órgano superior en la toma de decisiones, sin perjuicio de las competencias del Pleno de la Corporación o las que se reconozcan en este Reglamento como propias del Concejal Delegado, del Equipo Directivo, del Claustro de Profesores o de otros órganos que pudieran crearse.

Artículo 8º. El Equipo Directivo (E. D.).

1. El E. D., es el órgano ejecutivo de gobierno del Centro. Estará integrado por el Concejal/a Delegado/a, que lo presidirá, el Claustro de Profesores y cuantos miembros determine el Ayuntamiento en función del volumen de la Escuela de Música, siguiendo las proporciones aplicadas en los centros docentes dependientes de la Administración Autonómica.

2. Son funciones del Equipo Directivo:

- Coordinar las funciones que el presente reglamento atribuye a los distintos miembros que la componen así como para el cumplimiento de las funciones específicas legalmente establecidas para la actividad de la enseñanza de música.
- Fijar los plazos de matrícula y velar por el buen funcionamiento del Centro y facilitar la participación coordinada de toda la comunidad escolar en la vida de la Escuela de Música.
- Establecer, mientras ello no haya sido objeto de una normativa específica, el sistema de organización interna de la Escuela de Música en todo lo relativo a la coordinación docente, sistema de reuniones, plan de trabajo de las mismas, etc.
- La imposición de sanciones por infracciones graves o muy graves por delegación del Alcalde.
- Disponer la pérdida de la condición de alumno en los supuesto contemplados en el presente Reglamento

Artículo 9º. Competencias del/de la Concejal/a Delegado/a:

El/la Concejal/a Delegado/a tendrá las siguientes competencias en el ámbito de la Escuela de Música:

- a) Presidir el Equipo Directivo y ostentar la representación de la Escuela de Música, ejecutar las instrucciones que se reciban de Ayuntamiento en la Escuela y hacerle llegar a éste los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesores o a otros órganos.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos recogidos en el Plan Pedagógico.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro, por delegación del Alcalde.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.
- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Claustro de profesores y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- j) Impulsar las contrataciones de obras, servicios y suministros de acuerdo con las partidas del presupuesto municipal asignadas a la Escuela de Música, y ordenar los pagos.
- k) Visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezca el Ayuntamiento y la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.
- l) Acordar con el resto de miembros del Equipo Directivo sus respectivas competencias.
- m) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Ayuntamiento.
- n) Nombrar, de entre los miembros del Equipo Directivo, a un Secretario.
- o) La imposición de sanciones por infracciones leves que implique la amonestación por escrito.

Artículo 10º. Claustro de profesores.

1. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

2. El Claustro estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro, quienes estarán obligados a asistir a las sesiones que se convoquen. Estará presidido por el más veterano y actuará de Secretario el profesor de menor edad.

Artículo 11º. Competencias del Claustro de profesores.

Serán competencias del Claustro de profesores las siguientes:

- a) Formular al Equipo Directivo propuestas para la elaboración de la programación general anual, así como para la revisión y actualización del Plan Pedagógico.
- b) Aprobar y evaluar los currículos de cada asignatura, así como las exigencias mínimas que todo alumno deberá cumplir para superar cada curso de las respectivas asignaturas.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

MARTES, 4 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 128

- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- f) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- g) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el Ayuntamiento o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.
- j) Formular advertencias por indisciplina o infracciones leves.

TÍTULO IV. PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN.

Artículo 12º. Admisión y oferta de plazas.

1. Anualmente, a propuesta del titular responsable del Área competente, se aprobará la convocatoria de admisión y apertura del plazo de matrícula ordinario o extraordinario, con indicación del número de plazas vacantes.
2. La referida convocatoria de admisión, apertura del plazo de matrícula y la oferta de plazas vacantes se publicará en la página web del Ayuntamiento y en la sede de la Escuela Municipal de Música.
3. Las especialidades instrumentales que se ofertan en la escuela son: Piano, Guitarra y Voz

Artículo 13º. Requisitos y condiciones.

Para ser alumno de la EM, los solicitantes deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. Tendrán derecho preferente los alumnos empadronados en el municipio de Santa Cruz de Bezana. El derecho preferente se ejercerá en el momento de la apertura del plazo de matrícula. Una vez concluido este plazo los alumnos procedentes de otros ayuntamientos disfrutarán de los mismos derechos y obligaciones que los empadronados en Santa Cruz de Bezana.
2. Haber cumplido los 5 años antes del 31 de diciembre del curso escolar en que se solicita la plaza.
3. Los alumnos matriculados en otros centros de enseñanza de música reglada, en la FORMACIÓN MUSICAL BÁSICA, podrán convalidar LENGUAJE MUSICAL.
4. Presentar una sola instancia por alumno. De existir más de una instancia por solicitante, quedarán automáticamente anuladas todas a los efectos de posible admisión.
5. Sólo podrá cursarse una especialidad instrumental.

Artículo 14º. Solicitudes de ingreso.

1. Las solicitudes de ingreso para las nuevas matrículas estarán a disposición de los interesados en el Registro Municipal y en la página web del Ayuntamiento.
2. Las solicitudes se presentarán en el mismo Registro Municipal en tiempo y forma. La presentación de las solicitudes no supondrá, en ningún caso, la admisión automática.
3. Al finalizar el plazo de presentación de solicitudes se publicará la relación de solicitantes en el tablón de anuncios de la Escuela y en la página web del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, asignando un número a cada uno de ellos.

MARTES, 4 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 128

Artículo 15º. Admisión.

1. Los alumnos que renueven la matrícula mantendrán su plaza en la especialidad del curso anterior siempre que se respete el límite de permanencia en cada curso, que será de 2 años en el mismo, salvo casos excepcionales y previo estudio y aprobación del Equipo Directivo.

La anterior regla tendrá las siguientes excepciones:

- Dificultad en el aprendizaje (presentar el estudio justificativo correspondiente)
- Pérdida parcial del curso por enfermedad o problemas familiares.
- Superar el número de infracciones de asistencia a las clases, siempre que se alegue motivos justificados no contemplados en los apartados anteriores

2. Para alumnos de nueva matrícula, a excepción del NIVEL I (Música y Movimiento), el orden para acceder al proceso de formalización de matrícula será establecido según disponibilidad de plazas ofertadas.

3. Plazas Limitadas: mediante prueba de conocimientos y aptitudes musicales, tendrán siempre prioridad los solicitantes de menor edad a partir de 8 años. Los resultados serán publicados en la Escuela y en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 16º. Matriculación.

1. En la Escuela y en la página web del Ayuntamiento se publicará el plazo y el horario para formalización de matrícula.

2. Los aspirantes a la Escuela irán optando a las plazas vacantes hasta que éstas se cubran. Los solicitantes que no hayan obtenido plaza pasarán a la lista de espera en el orden según resultado de las pruebas. La lista de espera tendrá vigencia hasta la finalización del primer trimestre del curso.

3. El solicitante que no se presente en los días fijados para la formalización de la matrícula se considerará no presentado y quedará excluido del proceso.

4. Los solicitantes que hayan obtenido plaza deberán presentar la documentación señalada en el artículo siguiente en el plazo de 7 días hábiles a partir de la confirmación de la plaza.

Artículo 17º. Documentación.

1. La documentación a aportar para la formalización de matrícula será la siguiente:

- Dos fotografías tamaño carné.
- Partida de nacimiento, fotocopia del libro de familia ó DNI para los menores de 14 años y fotocopia del Documento Nacional de Identidad para los mayores de 14 años y en el caso de familias numerosas fotocopia del Título de Familia Numerosa.
- Datos bancarios (IBAN).
- Resguardo del ingreso de la cuota correspondiente
- Si tiene conocimientos musicales deberá aportar documentación que lo acredite.

2. Se entenderá que el solicitante que no presente la documentación en el plazo fijado desiste de la plaza, quedando excluido de todo el proceso.

Artículo 18º. Condiciones de la oferta.

1. A la enseñanza de Música y Movimiento se accede a los dos cursos en función de la edad de los alumnos.

2. A partir de 8 años y sin límite de edad, los alumnos que tengan o no, conocimientos de música, se integrarán en el curso que indique el Equipo Directivo.

3. Los agrupamientos, a partir de 8 años, se organizarán atendiendo al nivel de enseñanza, la asignatura elegida y la edad del alumno.

4. Los horarios de las clases se asignarán por el Equipo Directivo de la Escuela.

5. La Escuela de Música tendrá horario de tarde, de lunes a viernes.

MARTES, 4 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 128

Artículo 19º. Dispensa de asistencia.

Los Servicios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana competentes en materia de Enseñanzas Musicales podrán conceder dispensa de asistencia, con reserva de plaza, por un período máximo de un curso escolar, por causa justificada, previo informe del Equipo Directivo.

Artículo 20º. Calendario escolar.

La Escuela de Música seguirá el calendario escolar fijado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria para las enseñanzas de Infantil y Primaria.

La modificación de este calendario podrá ser modificada por el Equipo Directivo por necesidades específicas. El acuerdo deberá ser comunicado al alumnado con tiempo suficiente.

Excepcionalmente y por razones de urgencia el Concejal Delegado podrá adoptar medidas de alteración de calendario. De la adopción de estas medidas, deberá darse cuenta al Equipo Directivo.

TÍTULO V. RECURSOS HUMANOS

Artículo 21º. El profesorado y el personal no docente.

1. Los profesores tienen garantizada la libertad de cátedra, adecuándose al contenido del Plan de Estudios y la Programación contemplada en el Plan Pedagógico y su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos, cooperando como miembro del Equipo Directivo del Centro en el cumplimiento de la normativa vigente en materia de enseñanza.

2. Son deberes del profesorado:

- Extremar el cumplimiento de las normas éticas que exige su función educativa.
- Asegurar de modo permanente su propio perfeccionamiento musical, técnico y pedagógico. Una parte del horario no lectivo del profesorado está destinado a este Perfeccionamiento, así como a la realización de cursos de reciclaje, y que estará recogida en el horario personal
- Colaborar como miembro del Equipo Directivo del Centro en el mantenimiento de la convivencia académica de la Escuela.
- Colaborar en la realización de actividades extraescolares.
- Recuperar, sin alterar el normal funcionamiento del centro, aquellas clases que hayan sido necesario cambiar con motivo de algún concierto, grabación, etc., por parte del profesorado, y siempre con la autorización de la Concejalía correspondiente. En el caso de pérdida de clases por enfermedad la clase se recuperará siempre que haya disponibilidad tanto del profesor como del centro.

Todos los profesores y profesoras, se regirán por las disposiciones generales vigentes, y en su caso, por el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA.

3. El personal no docente constituye un elemento fundamental en la buena marcha de la Escuela Municipal de Música, contribuyendo al funcionamiento de la misma. Dicho personal, como conserjes, limpiadoras, etc., podrá pertenecer a empresas externas

4. Son funciones del personal no docente:

- a) Mantenimiento y custodia del edificio, material e instalaciones.
- b) Desarrollar las tareas propias de sus respectivos cometidos.
- c) Controlar la entrada de todas las personas que accedan a la Escuela de Música.

d) Manejar las máquinas e instalaciones que se les haya encomendado (fotocopiadora, apertura y cierre de las clases, cuadro de luces, calefacción, agua, etc.).

MARTES, 4 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 128

- e) Atender e informar al alumnado de la Escuela de Música.
- f) Realizar los encargos y trabajos que se le encomienden, relacionados con sus respectivos cometidos.

TÍTULO VI DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y PADRES.

Artículo 22º. Principios generales.

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad.

Artículo 23º. Derechos de los alumnos

Son derechos de los alumnos los siguientes:

- a) Recibir una formación que asegure, al menos, la consecución de los objetivos mínimos contemplados en el plan de estudios de la Escuela.
- b) Solicitar sesión de tutoría en el horario previsto.
- c) Ser evaluados en su rendimiento con plena objetividad.
- d) Ser informados sobre los sistemas y criterios de evaluación por los profesores.
- e) Solicitar cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje. En caso de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con las calificaciones podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión.
- f) Utilizar las instalaciones de la Escuela con las limitaciones derivadas de la programación, de actividades escolares y extraescolares y con las debidas precauciones, en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.
- g) Participar en el funcionamiento de la Escuela.
- h) Ser informados de las infracciones cometidas y sanciones correspondientes.
- i) Desarrollar su actividad en la Escuela en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 24º. Deberes de los alumnos.

Son deberes de los alumnos los siguientes:

- a) Asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo del plan de estudios, manteniendo la debida aplicación.
- b) Respetar rigurosamente los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades de la Escuela, nunca 5 minutos más tarde de la hora establecida.
- c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- e) Avisar con antelación de las ausencias que se puedan prever, especialmente si se trata de ensayos o actividades de igual consideración.
- f) No abandonar la Escuela durante las horas lectivas, en caso de alumnos menores de edad, salvo permiso expreso de padres o tutores.
- g) Respetar el Plan Pedagógico y el carácter propio de la Escuela, de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Participar en la vida y funcionamiento de la Escuela.
- i) Participar en los conciertos y actividades públicas de la Escuela. Un cierto número de estas actividades forman parte íntegramente de la enseñanza. La falta de asistencia será considerada como si faltara a una clase.
- j) Asistir a todos los ensayos y a las actuaciones correspondientes, salvo causa justificada.

MARTES, 4 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 128

- k) Cuidar y utilizar correctamente los bienes, muebles, instrumentos y las instalaciones de la Escuela, así como respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- l) Los usuarios deberán en todo momento hacer buen uso tanto de las instalaciones como del mobiliario y material de la Escuela.
- m) El abono puntual de los precios establecidos.
- n) Entregar el boletín de notas firmado por los padres antes de los siguientes 10 días posteriores de su entrega.

Artículo 25º. Derechos de los padres o representantes legales

Son derechos de los padres:

- a) Recibir información y orientación sobre el rendimiento académico de sus hijos.
- b) Ser informados de las ausencias injustificadas de sus hijos.
- c) Ser informados de las posibles anomalías de conducta, que requieran una acción conjunta.
- d) Ser informados oportunamente de los plazos de matriculación.
- e) Dirigirse al profesor correspondiente, en el horario establecido para ello y previa citación.

Artículo 26º. Deberes de los padres o representantes legales.

Son deberes de los padres:

- a) Tratar con respeto y consideración a los profesores, personal no docente y alumnos.
- b) Acudir a cuantas citaciones les cursen los profesores.
- c) No interferir en la labor de los profesores, respetando las normas relativas, tanto al acceso a las instalaciones como al mantenimiento del orden dentro de la Escuela.
- d) En el caso de los alumnos menores, los padres deberán traer y recoger a sus hijos con la mayor puntualidad, pues el Centro no se hace responsable de los alumnos fuera de su horario lectivo.
- e) Respetar el Plan Pedagógico y las normas que rigen la Escuela.

TÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27º. Sujetos pasivos.

El alumnado del centro y los padres y representantes legales de los alumnos podrán ser sancionados conforme a lo establecido en el presente reglamento por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves.

Artículo 28º. De las infracciones muy graves.

Se tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Todas aquellas que supongan una trasgresión de las obligaciones del alumno o de los padres implicando una especial peligrosidad o una seria perturbación en el funcionamiento del centro, o revistan una extraordinaria trascendencia moral o material y/o daño de tipo físico o psíquico a cualquier integrante de la comunidad educativa. Tendrán tal consideración, entre otras, los desprecios, insultos y agresiones a profesores o alumnos, o la reiterada realización de actos o comportamientos que alteren o dificulten el normal desarrollo de las clases.
- b) Los actos de deterioro grave y relevante de la Escuela de Música o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- c) La comisión de tres infracciones graves dentro de un mismo curso escolar.

MARTES, 4 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 128

d) El desprecio, el acoso, o cualquier otra forma de «bulling», dentro del recinto del centro como en las proximidades.

Artículo 29º. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) Todas aquellas que supongan una transgresión grave de las obligaciones del alumno o de los padres. Tendrán tal consideración entre otras, la falta al respeto y/o a la dignidad de cualquier persona integrante de la comunidad educativa o la puntual realización de actos o comportamientos que alteren o dificulten el normal desarrollo de las clases.
- b) La pasividad y falta de interés reiteradas en las clases y en las actividades formativas complementarias.
- c) Los actos de deterioro no relevante, de las instalaciones, mobiliario y medios materiales. Tendrán tal consideración entre otros: realizar pintadas de cualquier tipo en cualesquiera las instalaciones y mobiliario de la Escuela de Música, sin la debida autorización, excepción hecha de los medios destinados a tal fin (pizarras...); arrojar o dejar basura en las instalaciones de la Escuela de Música, fuera de los lugares destinados a tal fin (papeleras...).
- d) La provocación puntual de desórdenes.
- e) La reiterada y sistemática comisión de infracciones leves.

Artículo 30º. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves todas aquellas conductas que supongan una transgresión leve de las obligaciones del alumnado y/o de los padres.

Artículo 31º. Sanciones por infracciones muy graves.

1. La comisión de una infracción muy grave por parte de un alumno podrá implicar la expulsión del centro por el tiempo considerado por el órgano competente, nunca inferior a dos meses, o bien la expulsión definitiva del centro, en función de su graduación apreciada por el órgano que imponga la misma.
2. La comisión de una infracción muy grave por parte de un padre o madre de alumno podrá implicar la prohibición de acceder a las instalaciones de la Escuela de Música y a todos los actos que ésta organice en sus instalaciones o en otros lugares, por el tiempo considerado por el órgano competente o bien de forma definitiva en caso de reincidencia en la comisión de infracción muy grave.

Artículo 32º. Sanciones por infracciones graves.

1. La comisión de una infracción grave por parte de un alumno podrá implicar la expulsión del centro por el tiempo considerado por el órgano competente con un máximo de cinco días lectivos.
2. La comisión de una infracción grave por parte de un padre o madre de alumno podrá implicar la prohibición de acceder a las instalaciones de la Escuela de Música y a todos los actos que ésta organice en sus instalaciones o en otros lugares, por el tiempo considerado por el órgano competente con un máximo de dos meses.

Artículo 33º. Sanciones por infracciones leves.

La comisión de infracción leve implicará la interposición de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia.
- b) Amonestación por escrito.

Artículo 34º. Procedimiento sancionador.

1. Las infracciones leves que no impliquen amonestación por escrito serán sancionadas por el profesor correspondiente, quien dará cuenta de su imposición al Equipo Directivo. Aquellas que implique amonestación por escrito serán impuestas por el Concejal Delegado a propuesta del profesor correspondiente.

MARTES, 4 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 128

2. Las infracciones graves serán sancionadas por el Equipo Directivo del centro.

- En el caso de las cometidas por el alumnado se procederá de la siguiente forma:

1º. El profesor o personal no docente pondrá en conocimiento del Equipo Directivo la infracción cometida, quien a su vez la pondrá en conocimiento de los padres o tutores legales del alumno.

2º. El Equipo Directivo nombrará un instructor del expediente que recogerá la información necesaria de los hechos.

3º. En un plazo no superior a diez días lectivos, se instruirá el expediente que se dará a conocer al alumno y a sus padres o tutores legales, indicando la sanción correspondiente.

4º. El Equipo Directivo, previo conocimiento del expediente tramitado, oirá a los padres y al alumno, y resolverá el mismo en un plazo no superior a diez días lectivos.

- En el caso de las cometidas por los padres se procederá de la siguiente forma:

1º. El profesor o personal no docente pondrá en conocimiento del Equipo Directivo la infracción cometida.

2º. El Equipo Directivo nombrará un instructor del expediente que recogerá la información necesaria de los hechos, y comunicará al infractor o infractores el inicio de dicho expediente.

3º. En un plazo no superior a diez días lectivos, se instruirá el expediente que se dará a conocer al infractor o infractores, indicando la sanción correspondiente.

4º. El Equipo Directivo, previo conocimiento del expediente tramitado, oirá al infractor o infractores, y resolverá el mismo en un plazo no superior a diez días lectivos.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas por Equipo Directivo, que actuará por delegación del Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

- En el caso de las infracciones muy graves cometidas por el alumnado se procederá de la siguiente forma:

1º. El profesor o personal no docente pondrá en conocimiento del Equipo Directivo la infracción cometida, quien a su vez la pondrá en conocimiento de los padres del alumno y del Alcalde

2º. El Alcalde nombrará un instructor y un secretario del expediente que recogerá la información necesaria de los hechos.

3º. En un plazo no superior a diez días lectivos, se instruirá el expediente que se dará a conocer al alumno y a sus padres o tutores legales, indicando la sanción correspondiente.

4º. La correspondiente comisión informativa municipal, previo conocimiento del expediente tramitado, oirá a los padres y al alumno, y elevará al Alcalde del Ayuntamiento la resolución del mismo, aplicando la sanción considerada oportuna.

- En el caso de las infracciones graves cometidas por los padres se procederá de la siguiente forma:

1º. El profesor o personal no docente pondrá en conocimiento del Equipo Directivo la infracción cometida, quien a su vez la pondrá en conocimiento del Alcalde.

MARTES, 4 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 128

2º. El Alcalde, nombrará un instructor y un secretario del expediente que recogerá la información necesaria de los hechos, y comunicará al infractor o infractores el inicio de dicho expediente.

3º. En un plazo no superior a diez días lectivos, se instruirá el expediente que se dará a conocer al infractor o infractores, indicando la sanción correspondiente.

4º. La correspondiente comisión informativa municipal, previo conocimiento del expediente tramitado, oirá al infractor o infractores, y elevará al Alcalde del Ayuntamiento la resolución del mismo, aplicando la sanción considerada oportuna.

Artículo 35º. Resarcimiento e indemnización.

Con independencia de las sanciones impuestas según los artículos anteriores, si las conductas sancionadas hubieren causado daños o perjuicios a la Escuela de Música, a sus instalaciones y/o mobiliario, instrumentos y/o demás equipamientos, o a miembros de la comunidad educativa, la resolución del procedimiento podrá además declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su restado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 36º. Régimen disciplinario del profesorado y personal no docente.

En lo relacionado con el incumplimiento de deberes del profesorado o personal no docente se estará a lo dispuesto en las diferentes normativas de aplicación.

Artículo 37º. Normativa supletoria.

En todo lo no previsto en materia sancionadora en este reglamento, se estará a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO VIII PÉRDIDA DE PLAZA

Artículo 38º. Supuestos.

Con independencia de lo establecido en el capítulo VI del presente Reglamento, un alumno perderá la plaza en la Escuela de Música por no demostrar un aprovechamiento académico mínimo. En este sentido, perderá la plaza en la Escuela de Música aquel alumno que, tras haber repetido curso en una materia determinada, vuelva a suspender esa misma materia en dicho curso u otro curso del mismo nivel.

En cualquier caso, el Equipo Directivo decidirá la pérdida de plaza del citado alumno, motivando esa decisión.

La pérdida de plaza implicará que dicho alumno no podrá continuar los estudios musicales en el centro durante el curso siguiente al de la pérdida de plaza, aunque sí podrá concurrir como alumno nuevo y volver a ingresar en el centro, si obtuviera plaza tras un proceso de matriculación, en cursos posteriores.

Asimismo, el impago de las tasas establecidas para la realización del curso escolar, podrá conllevar la pérdida de plaza.

Artículo 39º. Régimen jurídico.

Contra las sanciones leves y graves aplicadas según lo contemplado en el presente Reglamento, o contra los actos o resoluciones del Equipo Directivo se podrá interponer recurso de Alzada ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación o del acto del que se trate. Frente a los acuerdos adoptados por el Alcalde podrán interponerse los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo.

MARTES, 4 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 128

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo.

TÍTULO IX PRÉSTAMO DE INSTRUMENTOS

Artículo 40º. Cesión de instrumentos.

La Escuela Municipal de Música puede disponer, si se considera oportuno, de un servicio destinado a la cesión de instrumentos para aquellos alumnos que comienzan con un instrumento y desean utilizarlo hasta la compra de uno propio que lo sustituya, o que, por causas de fuerza mayor, necesiten la sustitución temporal del instrumento propio.

El servicio de cesión de instrumentos estará sujeto a las condiciones siguientes:

1. Solicitud de préstamo, en la que figuren los datos personales del alumno, así como informe favorable del profesor tutor que avala la solicitud.
2. Dicha solicitud estará firmada por el alumno, si es mayor de edad, o por el padre o tutor, si es menor de edad.
3. El alumno presentará la solicitud ante el profesor de la materia, quien se encargará de tramitarla y de proceder a la entrega del instrumento solicitado, en caso de aprobación de dicha solicitud por el Equipo Directivo y de que la Escuela disponga, en ese momento, de instrumentos para la cesión.
4. El período de préstamo del instrumento no será, en ningún caso, superior a un curso lectivo. Si fuera necesario ampliar dicho plazo, el alumno volverá a solicitar el préstamo para su ampliación con un máximo de 3 cursos. En el caso de familias que tengan 2 ó más hijos con instrumentos cedidos, uno de los instrumentos tendrá una cesión de 5 años.
5. El alumno procurará, en todo momento, hacer buen uso del instrumento prestado, pudiendo incurrir en responsabilidades.
6. En caso de desperfecto, rotura o desajuste del instrumento, será el alumno el encargado de su reparación, puesta a punto o reposición. El Centro no se responsabilizará, en ningún caso, de dicha reparación.
7. Una vez cumplido el plazo de préstamo, el alumno deberá hacer entrega, al profesor correspondiente del instrumento utilizado, en perfectas condiciones.
8. Las familias con escasos recursos económicos podrán solicitar un informe a los Servicios Sociales del Ayuntamiento para prorrogar el plazo de cesión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Habilitación del desarrollo

Se faculta al titular del Área municipal competente en la materia, para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

SEGUNDA. Derecho supletorio

Para todo lo no contemplado en el presente Reglamento, se adoptará como modelo lo aplicado en los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERA. Entrada en vigor.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el artº. 65.2 de la LBRL, previa inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.”